



Fecha de Votación: viernes, 20 febrero, 2026

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000638-0639-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000555	11:35 am

Por tanto: Se confirma el fallo recurrido.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000615-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000568	12:40 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-001441-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000548	11:00 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de casación. Se anula el fallo impugnado en cuanto impuso a la parte demandada a pagarle al accionante catorce millones ciento noventa mil ochocientos setenta y cinco colones con cincuenta céntimos por concepto de diferencias en aguinaldos de toda la relación laboral producto de las horas extra reconocidas. En su lugar, se fijan las diferencias en aguinaldos de toda la relación laboral en un millón ciento ochenta y dos mil quinientos setenta y dos colones con noventa y cinco céntimos. En todo lo demás objeto de agravio, la sentencia recurrida permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 20 febrero, 2026

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000490-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000556	11:40 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-002136-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000557	11:45 am

Por tanto: Se ordena la suspensión de este proceso, de conformidad con el artículo ochenta y uno de la Ley de Jurisdicción Constitucional y se dispone el registro en los sistemas de gestión de la Sala, con la finalidad de que, durante el plazo en que la Sala Constitucional tarde en resolver, no se compute como tiempo de tramitación en este Tribunal.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000080-1551-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000558	11:50 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte demandada y parcialmente con lugar el de la actora. Se anula la sentencia en el tanto denegó el rubro de la indexación. En su lugar, se condena a la parte accionada a reconocer la indexación sobre las sumas adeudadas, actualizándolas a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, desde que cada suma es exigible y hasta su pago efectivo. En todo lo demás, el fallo queda incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 20 febrero, 2026

19-000198-1430-LA Ordinario Laboral 2026/ 000559 11:55 am

Por tanto: Se acoge el recurso de casación por razones procesales. En virtud de que la Sala considera que no podría dictar una sentencia de fondo sin violentar, con ello, los principios fundamentales a la doble instancia y a la tutela judicial efectiva se casa la sentencia recurrida y se ordena el dictado de una nueva decisión por parte del juzgado, superado el aspecto aquí indicado, esto a la mayor brevedad y en apego a lo establecido en la circular número cero uno cuatro- dos mil siete del veintitrés de febrero de dos mil siete del Consejo Superior.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000648-0679-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000569	12:45 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001659-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000570	12:50 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso y se deniega la gestión de nulidad concomitante. Se anula el fallo impugnado únicamente en cuanto condenó a la parte actora al pago de ambas costas, fijando las personales en el quince por ciento de la absolutoria. En su lugar, se exonera a dicha parte del pago de esos gastos. En todo lo demás, se mantiene lo resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000211-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000571	12:55 pm

Fecha de Votación: viernes, 20 febrero, 2026

Por tanto: Se acoge el recurso de casación formulado. Se anula la sentencia impugnada y se ordena devolver el expediente al Juzgado para que, con prioridad, prosiga el proceso y resuelva todas las pretensiones de la demanda contra ambas codemandadas, considerando que la codemandada Orión Electrónica Uno SV Sociedad Anónima conforma un grupo de interés económico con Grupo MR Dos Seguridad Sociedad Anónima. Debe aplicarse lo dispuesto en la circular número catorce guión dos mil siete del veintitrés de febrero de dos mil siete de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, por cuanto considera que la acción debe proseguir únicamente contra la codemandada Orión Electrónica Uno SV Sociedad Anónima, quien responde solidariamente como parte patronal por haber conformado un grupo de interés económico con Grupo MR Dos Seguridad Sociedad Anónima.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000303-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000572	1:00 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso incoado. Se anula la sentencia recurrida en cuanto desestimó la demanda. En su lugar, se rechazan las defensas opuestas por las codemandadas a quienes se condena a cancelar en forma solidaria, al actor, el reajuste del aumento de la anualidad al cuatro por ciento, desde el primero de enero al diecisiete de junio de dos mil catorce, junto con las diferencias resultantes en aguinaldo, fondo de capitalización laboral, fondo de pensiones complementarias y cuotas obrero patronales del régimen de pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social; así como los intereses sobre las sumas dejadas de percibir, a partir de la fecha en que cada monto resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago, de conformidad con la tasa regulada en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la reconocida por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. La indexación de los montos también se ordena con base en el artículo quinientos sesenta y cinco del Código de Trabajo, es decir calculada entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago. El reclamo por daños y perjuicios como indemnización independiente se deniega. Son las costas a cargo de las codemandadas, las personales se fijan en un veinticinco por ciento de la condenatoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000361-1113-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000560	12:00 pm

Fecha de Votación: viernes, 20 febrero, 2026

Por tanto: Se acoge el recurso de casación interpuesto y se anula la sentencia recurrida en cuanto admitió la defensa de falta de derecho. En consecuencia, se declara con lugar la demanda y se condena a la Junta de Protección Social al pago de las diferencias salariales que resulten entre los montos pagados al actor bajo la denominación de "servicios especiales de recibo de excedentes de loterías, realización y fiscalización de los sorteos de lotería" y la remuneración que legalmente corresponda por las horas efectivamente laboradas fuera de la jornada ordinaria y durante el tiempo de descanso semanal, en el período comprendido entre el veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve y el primero de diciembre de dos mil veinte. A tales efectos, la parte accionada debe reconocer tres horas extraordinarias los días martes y viernes, para un total de doce horas extra por mes, cuyo valor debe establecerse conforme a lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve del Código de Trabajo, aplicando un porcentaje adicional del cincuenta por ciento sobre el valor de la hora ordinaria. Y, respecto de las labores realizadas los días domingo, tres horas y media, para un total de siete horas mensuales, cuyo valor deberá determinarse conforme al artículo ciento cincuenta y dos del Código de Trabajo, reconociendo el pago equivalente al doble de la hora ordinaria, por tratarse de tiempo de descanso semanal. De conformidad con lo establecido en el párrafo final del artículo quinientos sesenta y uno del Código de Trabajo, la liquidación del monto adeudado deberá ser realizada en sede administrativa, sin perjuicio de que, una vez firme esta resolución, la parte actora pueda acudir a la etapa de ejecución de sentencia, según lo dispuesto en el artículo quinientos setenta y uno del mismo cuerpo normativo. Conforme fue peticionado en demanda, sobre las sumas resultantes debe la demandada pagar intereses legales, a partir de la exigibilidad de cada uno de los montos y hasta su pago efectivo, conforme a la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, equivalente a la que paga el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Asimismo, la accionada debe actualizar las cantidades adeudadas conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor del Área Metropolitana, desde la exigibilidad de cada derecho y hasta su pago efectivo. En atención a lo dispuesto en el artículo quinientos sesenta y siete del Código de Trabajo, la Junta de Protección Social deberá efectuar las deducciones legales correspondientes, incluyendo las cuotas obrero-patronales, impuesto sobre el salario y demás obligaciones correspondientes a la Seguridad Social. Finalmente, se condena a la parte demandada al pago de ambas costas; las personales se fijan en el quince por ciento del total de la condena.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000442-0942-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000573	1:05 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 20 febrero, 2026

21-001367-0166-LAOrdinarioLaboral2026/ 00056112:05 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos formulados por la representación del Estado y del Museo Nacional de Costa Rica. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge los recursos formulados por los codemandados y declara sin lugar la demanda. Resuelve sin especial sanción en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000366-0679-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000551	11:15 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte accionada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000852-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000574	1:10 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001324-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000562	12:10 pm

Fecha de Votación: viernes, 20 febrero, 2026

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. VOTO SALVADO: Las magistradas Varela Araya y Montero Morales salvan el voto y acogen el recurso presentado por la parte actora. En consecuencia, anulan la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho y desestimó el reclamo de diferencias salariales. En su lugar, reconocen el pago a favor del actor de las diferencias existentes entre el puesto de Agente uno y el de Suboficial dos, desde el año dos mil catorce y mientras se mantenga cumpliendo con las tareas de ese puesto sin recibir la remuneración correspondiente, más las generadas por ese concepto en aguinaldo y salario escolar. Sobre las sumas resultantes, imponen el pago de intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago, conforme a la tasa regulada en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil. También ordenan la adecuación del monto de los derechos principales concedidos, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Disponen que el demandado debe realizar las deducciones legales procedentes, incluyendo las correspondientes por las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, por las diferencias concedidas. Resuelven el proceso sin especial sanción en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001541-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000563	12:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. NOTA: La magistrada Montero Morales consigna nota. VOTO SALVADO: La magistrada Varela Araya salva el voto, acoge el recurso y anula la sentencia recurrida. En consecuencia, deniega la excepción de falta de derecho interpuesta y declara con lugar la demanda. Ordena a la parte demandada reconocer a la parte actora, a partir de veintitrés de febrero de dos mil seis, un cincuenta por ciento sobre el valor de la hora ordinaria, por las horas que haya excedido o exceda su jornada ordinaria de cuarenta y cuatro horas semanales, sin que la condena pueda superar el equivalente a cuatro horas quincenales. Sobre esos montos, reconoce el pago de los ajustes correspondientes en los rubros de vacaciones, aguinaldo y salario escolar. De conformidad con lo establecido en el artículo quinientos sesenta y siete del Código de Trabajo, ordena a la accionada a efectuar las deducciones legales respectivas, incluyendo las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones relativas a la seguridad social e impuestos de ley, a fin de realizar su pago. Sobre los montos que resulten condena a cancelar intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha de satisfacción, con base en la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, correspondiente a la que reconoce el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. La demandada también adecuará el monto de los derechos principales concedidos y los actualizará a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. La fijación y pago de los adeudos deberá hacerse en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte promovente acuda a la vía de ejecución de sentencia. Impone ambas costas a cargo de la parte demandada y fija las personales en un quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, podrá adicionarse a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, lo cual se determinará en la ejecución de esta sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001701-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000575	1:15 pm
Por tanto:	Se declara parcialmente con lugar el recurso interpuesto, se revoca la sentencia de primera instancia, en su lugar, se acoge la demanda y se declara injustificado el despido ejercido en contra de la actora, ordenando al Banco demandado su reinstalación definitiva en su puesto y debiendo pagar en favor de ella los salarios que efectivamente haya dejado de percibir en el periodo que operó dicho despido, así como la diferencia en aguinaldos que provocara la falta de su devengo. Sobre tales sumas se conceden intereses bajo las reglas establecidas en el considerando quinto de esta resolución. Y, la indexación únicamente sobre las diferencias en los aguinaldos, denegándose respecto de los salarios dejados de percibir. Se condena a la parte demandada al pago de ambas costas, fijandose prudencialmente las personales en el veinte por ciento de la condena a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001877-1102-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000576	1:20 pm
Por tanto:	Se acoge el recurso incoado por la parte accionante y se anula la sentencia impugnada, en cuanto declara sin lugar la demanda y acoge las excepciones de falta de derecho y falta de legitimación ad causam planteada por el Estado. En consecuencia, se deniegan las defensas citadas y la falta de legitimación esgrimida por la JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL, para en su lugar, declarar con lugar la demanda contra todos los codemandados. Se ordena al Estado, a través de la Tesorería Nacional (órgano deductor y encargado de pagar las pensiones del Magisterio Nacional tratándose del Régimen de Reparto, al que pertenece la accionante), que a partir de la firmeza de esta sentencia y hacia el futuro, debe respetar el monto del salario inembargable (mínimo minimorum) según el artículo ciento setenta y dos del Código de Trabajo cuando aplique los rebajos a la pensión de la actora (...) tendientes a cancelar sus operaciones crediticias, los cuales se irán efectuando en el orden en que fueron recibidas las respectivas solicitudes de deducción de los entes acreedores, siguiendo la máxima de "primero en tiempo, primero en derecho", de modo que deberá reservar el resto de las gestiones de embargo o retención, para aplicarlas de acuerdo al orden en que fueron recibidas, hasta que se cancele la primera deducción practicada en la pensión de la actora. Esta situación debe ser considerada por las entidades crediticias accionadas JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL, la SOCIEDAD DE SEGUROS DE VIDA DEL MAGISTERIO NACIONAL y la CAJA DE AHORRO Y PRÉSTAMOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EDUCADORES, a efecto de garantizar la ejecución efectiva de los créditos, en virtud de lo que aquí se está resolviendo. Se exonera del pago de las costas a la totalidad de los demandados. Dada la manera en que se falla el asunto en esta instancia, carece de interés resolver el recurso del Estado.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			

Fecha de Votación: viernes, 20 febrero, 2026

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-002180-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000577	1:25 pm
Por tanto:	Se declara con lugar el recurso del Estado, en consecuencia, se anula la sentencia de primera instancia y se condena al actor al pago de las costas, fijándose las personales en la suma de doscientos mil colones. Se declara sin lugar el recurso del actor, manteniéndose en lo demás incólume la sentencia de primera instancia.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000286-1549-LA	Fuero especial	Laboral	2026/ 000552	11:20 am
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso de la parte demandada y se acoge parcialmente el de la parte actora. Se modifica la sentencia en cuanto rechazó el reconocimiento de los rubros de aguinaldo y vacaciones. En su lugar, se concede el pago de aguinaldo y el disfrute de vacaciones en favor de la parte trabajadora y en virtud del despido ilegal del que fue objeto. En lo demás, la sentencia se mantiene incólume.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000450-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000549	11:05 am
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso. Remítase copia de esta sentencia al Tribunal de la Inspección Judicial para lo de su cargo.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 20 febrero, 2026

23-001561-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000564	12:20 pm
Por tanto:	Se declara con lugar el recurso y se anula la sentencia únicamente en cuanto ordenó que "...la demandada debe pagar a la accionante las diferencias correspondientes a la dedicación exclusiva...", en todo lo demás se mantiene incólume el fallo impugnado.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-002940-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000550	11:10 am
Por tanto:	Se deniega el recurso formulado por el Estado y se acoge el incoado por la parte actora. Se anula la sentencia impugnada en cuanto declaró sin lugar la demanda y acogió la defensa de falta de derecho. En consecuencia, se acogen respecto de lo denegado y se rechazan en cuanto a lo concedido la defensa citada y las de falta de interés actual y legitimación esgrimidas por JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL, en su lugar, se acoge parcialmente la demanda contra todos los coaccionados. Se ordena al Estado, a través de la Tesorería Nacional (órgano deductor y encargado de pagar las pensiones del Magisterio Nacional tratándose del Régimen de Reparto, al que pertenece el accionante), que a partir de la firmeza de esta sentencia y hacia el futuro, debe respetar el monto del salario inembargable (mínimo minimorum) según el artículo ciento setenta y dos del Código de Trabajo cuando aplique los rebajos a la pensión del actor (...), tendientes a cancelar sus operaciones crediticias, los cuales se irán efectuando en el orden en que fueron recibidas las respectivas solicitudes de deducción de los créditos, siguiendo la máxima de "primero en tiempo, primero en derecho", de modo que deberá reservar el resto de las gestiones de embargo o retención, para aplicarlas de acuerdo al orden en que fueron recibidas, hasta que se cancele la primera deducción practicada en la pensión del actor. Esta situación debe ser considerada por las accionadas JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL y la CAJA DE AHORRO Y PRÉSTAMOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EDUCADORES, a efecto de garantizar la ejecución efectiva de los créditos, en virtud de lo que aquí se está resolviendo. Además, se les ordena que en el futuro hagan dichas deducciones respetando ese límite. También se debe ponderar lo establecido en el artículo ciento setenta y uno del Código de Familia. Se deniega la pretensión relativa a que se le haga el reintegro de los dineros retenidos o embargados, toda vez que, la presente sentencia, tiene efectos declarativos a partir de su firmeza. No se aplica el numeral quinientos sesenta y cinco de la Ley de Reforma Procesal Laboral, dado que no se está obligando la devolución de dineros. Se resuelve sin especial condena en costas. Dada la manera en que se falla el asunto en esta instancia, carece de interés resolver el recurso del Estado. NOTA: La magistrada Varela Araya consigna nota.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			
NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora

Fecha de Votación: viernes, 20 febrero, 2026

24-000268-1342-LA Fuero especial Laboral 2026/ 000565 12:25 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso planteado, se anula la sentencia de primera instancia y, en su lugar, se acoge la excepción de falta de derecho y se rechaza la demanda en todos sus extremos, resolviendo sin especial condena en costas. Se deja sin efecto la medida cautelar dispuesta en la resolución de las diez horas treinta y seis minutos del veintitrés de setiembre de dos mil veinticinco.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000504-1288-LA	Fuero especial	Laboral	2026/ 000553	11:25 am

Por tanto: Se declara sin lugar la impugnación planteada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000624-1102-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 000566	12:30 pm

Por tanto: Se deniega la gestión de adición y aclaración interpuesta.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000221-0005-LA	Revisión	Laboral	2026/ 000567	12:35 pm

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 20 febrero, 2026

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000232-0005-LA	Revisión	Laboral	2026/ 000578	1:30 pm

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión interpuesta.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000298-1125-LA	Fuero especial	Laboral	2026/ 000554	11:30 am

Por tanto: Se acoge el recurso y se anula la sentencia de instancia en cuanto denegó la demanda respecto del Patronato Nacional de la Infancia; la que, en su lugar, se estima y se rechaza a su respecto la defensa de falta de derecho. Se ordena a esta entidad a reinstalar a la actora en forma inmediata; así como a pagarle los salarios caídos, aguinaldos, salarios escolares, anualidades y aumentos, dejados de percibir desde su despido y hasta su efectiva reinstalación. Además, se condena a reconocerle intereses legales, conforme con el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil; e indexación; ambos extremos desde que las sumas se adeudan hasta su pago efectivo. Se varía lo que viene dispuesto sobre costas, para imponerlas a cargo de esa entidad y se fijan las personales en un veinte por ciento del importe de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia, pudiendo agregarse a la suma que resulte hasta un cincuenta por ciento adicional por las consecuencias económicas del fallo a futuro. Por último, se anula la imposición de las

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.